CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1338323 DE 2020, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: LILIANA PATRICIA JIMÉNEZ MURILLO CESIONARIO: DANIEL ERNESTO QUINTERO LOZADA

Entre los suscritos, **JAIME EDUARDO VALENCIA ESCANDON**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 10.253.946 de Manizales, en calidad de Subdirector (E) del Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera, encargado (a) mediante Resolución N° **1-1225 del 10 de julio de 2019**, posesionado (a) mediante Acta N° 256 del 10 de julio de 2019, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **CO1.PCCNTR.1338323 DE 2020** identificado (a) con la C. de C. No. 30.331.238 persona natural que en adelante se denomina el (la) **CEDENTE** y **DANIEL ERNESTO QUINTERO LOZADA** identificado (a) con la C. de C. No. 80084696, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CESIONARIO (A)** hemos convenido celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios No **CO1.PCCNTR.1338323 DE 2020**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 4/02/2020, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "Prestar servicios de carácter temporal, para impartir formación en el centro de tecnologías para la construcción y la madera para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende este centro, para el cumplimiento de las metas de formación." **2.** Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó hasta el 13 de diciembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 4 de febrero de 2020. **3.** Que la contratista mediante oficio Radicado **1-2020-017113** del 25/08/2020 manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente*: "*La presente tiene por objeto, solicitar la Cesión o Liquidación y Terminación Anticipada de Mutuo acuerdo del contrato N° CO1.PCCNTR.1338323 del 2020 cuyo objeto es: Prestar servicios de carácter temporal, para impartir formación en el centro de tecnologías para la construcción y la madera para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende este centro, para el cumplimiento de las metas de formación. Alcance del objeto: el contratista cumplirá sus obligaciones en el programa de GESTIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL, dado mi nombramiento en período de prueba en el cargo identificado como Profesional Universitario Código 219 Grado 12, ubicado en la Dirección de Planeación de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el día 1 de noviembre de 2020 por lo cual laboró hasta el día 31 de octubre del presente año en el CTCM.*"* **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula décima tercera del mencionado contrato, en consecuencia con la norma anteriormente mencionada, contempla en igual sentido los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que Alba Lucia Olmos, supervisor del contrato, con la firma del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual y avala con este documento al CESIONARIO propuesto. **7.** Teniendo en cuenta lo anterior, se cederá el contrato a partir del 03 de noviembre de 2020. **8.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del (de la) **CESIONARIO (A)** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, el Subdirector del Centro del Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera de la Regional Distrito Capital, mediante comunicación del 03/11/2020 acepta la cesión del contrato en mención y autoriza que el contrato sea cedido a partir del día 03 de noviembre del 2020 a **DANIEL ERNESTO QUINTERO LOZADA**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima segunda del Contrato. **10.** Que debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo

de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.**1338323** de 2020 a favor de **DANIEL ERNESTO QUINTERO LOZADA** identificado (a) con la C. de C. No. 80084696. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. **1338323** de 2020, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 03 de noviembre del 2020. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1316582 de 2020, cuyo compromiso presupuestal es el **CRP- No. 8520 de 2020**, de acuerdo a la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA	
Valor Total del contrato	$ 39.164.883
Valor bruto pagado al cedente	$ 33732335
Valor a pagar al cedente	$ 379,015
Saldo a ejecutar por el cesionario	$ 5053533

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, el SENA pagó a éste la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 33732335) quedando pendiente un pago a éste último por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE ($ 379,015). Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte. ($5053533). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) un (01) pagos por el mes de noviembre de 2020, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3411135); b) un (01) pago por el mes de diciembre de 2020, por valor UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1642398). **CLÁUSULA QUINTA – PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. **1338323** de 2020. **CLÁUSULA SEXTA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. **1338323** de 2020, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de Ahorros No. 24102043613 del Banco Caja Social cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA SÉPTIMA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA:** Las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1316582 de 2020 objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula quinta del contrato y allegarla al SENA para su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA –** Remítase la presente cesión al Grupo de Apoyo Administrativo del Complejo Sur para lo de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal

Proyecto: Daniel Mora – apoyo contratación

Aprobó: Jaime Eduardo Valencia